



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

REFS.: N°s. W062605/24
JMB E4113/25

**INFORMACIÓN ATINGENTE A
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, NO
FUE OPORTUNAMENTE PUESTA A
DISPOSICIÓN DEL CONCEJO
MUNICIPAL.**

SANTIAGO,

I. Antecedentes.

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Juan Rivera Herrera, concejal de la comuna de San Bernardo, denunciando que el alcalde presentó una modificación presupuestaria ante el concejo el día 30 de diciembre de 2024, sin respetar el plazo previsto en el artículo 81 de la ley N° 18.695.

Requerida al efecto, la aludida entidad edilicia no evacuó su informe en el plazo otorgado, por lo que se emitirá el presente pronunciamiento con prescindencia de ese antecedente.

II. Fundamento jurídico.

Sobre el particular, cabe recordar que el presupuesto municipal es un instrumento de planificación financiera esencialmente flexible, que debe ser una herramienta para el logro óptimo de los objetivos municipales, lo cual implica que puede ser objeto de modificaciones durante su ejecución, con el fin de obtener el cumplimiento de las funciones que la ley ha entregado a dichos entes comunales, o bien, para cumplir obligaciones que éstas hayan contraído con terceros, emanadas de compromisos válidamente celebrados (aplica dictamen N° 78.628, de 2013).

La elaboración del mencionado instrumento y sus posteriores modificaciones corresponde al alcalde como máxima autoridad edilicia, quien debe presentarlos oportunamente al concejo municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, inciso segundo; 65, letra a); 81, y 82, letra a), de la ley N° 18.695.

En este sentido, el inciso primero del aludido artículo 81, señala que el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, concerniéndole especialmente al jefe de la unidad de control representar los déficits que en él advierta, debiendo el mentado cuerpo colegiado examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos,

**AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
SAN BERNARDO**

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 24/04/2025

Código Validación: 1745510921410-6c9a16c6-0c1f-4fa7-940b-5d442422d91c

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

2

introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

Agrega el inciso segundo de esa disposición que, si esa entidad pluripersonal desatendiere la representación antedicha y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo, existiendo acción pública para reclamar el cumplimiento de esta responsabilidad.

Luego, el inciso final prescribe que, en todo caso, el concejo solo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.

Al respecto, de la mencionada normativa es posible apreciar que el alcalde debe presentar, de manera oportuna, las reformas necesarias para que el presupuesto se encuentre debidamente financiado; que el cuerpo colegiado debe velar por la mantención de su equilibrio, y que la ley ha sido especialmente rigurosa al regular su intervención en relación, específicamente, con aquellos ajustes presupuestarios tendientes a cubrir los déficits advertidos durante el ejercicio correspondiente y con los que puedan afectar la adecuada provisión de los fondos destinados al pago de los compromisos del municipio (aplica criterio contenido en el dictamen N° 62.690, de 2012).

Asimismo, dicha preceptiva obliga al alcalde y los funcionarios municipales intervinientes en la elaboración de la modificación propuesta, a proporcionar al concejo -con la antelación mínima prevista en el inciso final del referido artículo 81- toda la información que justifique su aprobación, de modo tal que el mismo pueda adoptar su decisión de manera razonada, asegurándose de que ella tenga por objeto precaver eventuales déficits en el presupuesto vigente, al tiempo de comprobar que existen antecedentes suficientes para estimar que la proyección original de ingresos y/o gastos, en su caso, ha variado al punto de ser necesaria su rectificación (aplica dictamen N° 99.323, de 2014).

En relación con lo expuesto, el dictamen N° 38.033, de 2008, precisó que atendido que la aprobación de modificaciones presupuestarias corresponde a una materia de particular relevancia para las entidades edilicias -por la que incluso podría, eventualmente, perseguirse la responsabilidad solidaria del alcalde y el concejo-, no resulta procedente que los concejales renuncien al término previsto al efecto, toda vez que ello podría afectar la adopción de una adecuada decisión por parte de dicho

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 24/04/2025

Codigo Validación: 1745510921410-6c9a16c6-0c1f-4fa7-940b-5d442422d91c

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

3

cuerpo colegiado, en un tema especialmente sensible, cuestión que el legislador, precisamente ha intentado precaver, a través de la incorporación del inciso final del referido artículo 81.

III. Análisis y conclusión.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista aparece que el 30 de diciembre de 2024, se celebró la sesión extraordinaria N° 2 del concejo municipal, siendo la “aprobación modificación presupuestaria N° 12”, uno de los temas que se puso en tabla.

Enseguida, de la lectura del acta respectiva se advierte que los antecedentes fundantes de la mencionada modificación presupuestaria fueron despachados al concejo municipal el 27 de diciembre de 2024.

Asimismo, consta que en dicha oportunidad no se logró el acuerdo del órgano colegiado para aprobar la propuesta, por lo que el alcalde convocó a una segunda sesión extraordinaria para el mismo día con la finalidad de que, según se consigna en la aludida acta, se hicieran llegar los documentos necesarios para discutir la materia.

Siendo así, consta que en la sesión extraordinaria N° 3, llevada a cabo el referido 30 de diciembre, finalmente se aprobó la modificación presupuestaria de la especie.

En consecuencia, es dable concluir que la modificación de que se trata se acordó sin respetar el término de 5 días establecidos en la ley en estudio, por lo que la Municipalidad de San Bernardo, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes para dar estricto cumplimiento al plazo contemplado en el artículo 81 de la ley N° 18.695.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Al señor Juan Rivera Herrera (juanriveraherrera77@gmail.com; jrivera@sanbernardo.cl).
- Al Concejo Municipal de San Bernardo.

Firmado electrónicamente por

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 24/04/2025

Código Validación: 1745510921410-6c9a16c6-0c1f-4fa7-940b-5d442422d91c

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

